

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 2020 00155 00
Accionante: ANGELA PAULINA SERNA GARZÓN
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

La señora **Angela Paulina Serna Garzón**, presentó demanda de tutela contra la Nación – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el fin de proteger su derecho de petición, mínimo vital e igualdad.

Lo anterior, a causa de que el día 12 de junio de 2020, solicitó fecha cierta de la entrega de las cartas cheques, debido a que cumplió con el diligenciamiento del formulario y actualización de datos para reclamar la indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio del señor Jhon Fredy Serna Garzón y a la fecha no ha obtenido respuesta ni de forma ni de fondo. Por lo anterior adujo, que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, vulnera su derecho de petición, Mínimo Vital e igualdad.

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591/91 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 0015500

Accionante: ANGELA PAULINA SERNA GARZÓN

ACCIONADOS: NACIÓN – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **Angela Paulina Serna Garzón** contra la Nación – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

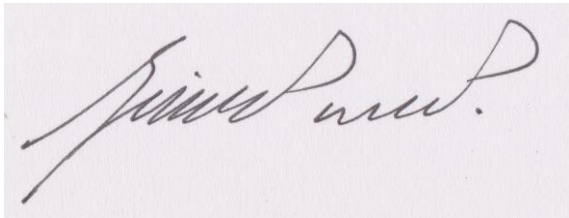
CUARTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acción de tutela (admite)
Radicación: 110013335 009 **2020** 001**5500**
Accionante: ANGELA PAULINA SERNA GARZÓN
ACCIONADOS: NACIÓN – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.